

GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y SU REGLAMENTO

Para restaurantes, bares, discotecas y hoteles



DIRECTORIO

Dr. José Narro Robles
Secretario de Salud

Lic. Julio Sánchez y Tépoz
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
COFEPRIS

Dr. Manuel Mondragón y Kalb
Comisionado Nacional contra las Adicciones
CONADIC

Lic. Jorge Antonio Romero Delgado
Comisionado de Fomento Sanitario
COFEPRIS

Lic. Álvaro Israel Pérez Vega
Comisionado de Operación Sanitaria
COFEPRIS

¿QUÉ SUCEDE SI TIENES UNA VISITA DE VERIFICACIÓN?

A continuación te informamos los derechos que tienes cuando se presenten a tu establecimiento con el propósito de llevar a cabo una verificación:

1. **Solicita la identificación del verificador.** El verificador te deberá mostrar su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Ésta deberá contener:

- Nombre y firma de la autoridad sanitaria y del verificador.
- Número de folio.
- Fecha de expedición.
- Fecha de vigencia.
- La leyenda “**Válida sólo cuando exhibe orden de visita**”.
- Teléfono para aclaraciones y quejas.

2. **Recibir la orden de verificación.** El verificador te deberá entregar el original de la orden escrita, con las disposiciones legales que la fundamenten, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente y recabar, en la copia de la orden, tu nombre y firma de recibido.

3. **Conocer el propósito y alcance de la visita.** En la orden de visita se debe precisar el objeto de la misma, su alcance y los datos del establecimiento que se va a verificar.

4. **Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita.** Al inicio de la visita designarás dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la misma. Si no deseas hacerlo, serán designados por el verificador, circunstancia que se hará constar en el acta.

5. **Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación.** En el acta que se levante con motivo de la verificación se harán constar las circunstancias de la misma, las deficiencias o irregularidades observadas, así como las medidas de seguridad que se ejecuten.

6. **Leer el acta de verificación y recibir copia.** Deberás leer el acta, recabar las firmas de las personas que intervinieron y recibir la copia de la misma. Si por algún motivo te niegas a firmar o recibir la copia del acta o de la orden de visita, el verificador lo hará constar en la propia acta y no se afectará su validez, ni la visita practicada.

7. **Manifestar en el acta lo que a tu derecho convenga.** Al concluir la verificación tendrás la oportunidad de manifestar, por escrito, en el acta de verificación lo que convenga a tu derecho.

8. **Conocer el tipo de medidas de seguridad que se pueden aplicar.** Las medidas de seguridad que se pueden aplicar al momento de llevar a cabo la verificación se encuentran establecidas en el Artículo 79 del reglamento de la LGCT.

9. **Establecer la causa.** Cuando proceda la “suspensión de actividades” durante la visita de verificación se indicará el riesgo sanitario.

CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Beneficios que ofrecen los espacios libres de humo de tabaco	4
3. ¿Cómo hacer un ambiente libre de humo de tabaco y cumplir con la Ley?	5
4. Lista de cotejo previa para autoevaluación de espacios libres de humo de tabaco	19
5. Medidas de seguridad sanitaria que se aplicarán en las visitas de verificación del cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento	26
6. Sanciones	27
7. Glosario	32

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de los principios y objetivos fundamentales del Gobierno Federal de proteger y mantener la salud de la población como requisito indispensable para alcanzar el mejor desarrollo físico y mental de los mexicanos, el Congreso de la Unión emitió, el 30 de mayo de 2008, la Ley General para el Control del Tabaco, cuyo Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009, normatividad que tiene el propósito de proteger la salud de la población. A la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), le corresponde difundir y hacer que se cumplan estos instrumentos jurídicos para que, tanto los fumadores como los no fumadores, vean protegida su salud al no exponerse a las más de 4,000 sustancias que producen el cigarro y otros productos del tabaco durante su combustión, tales como: la nicotina, el alquitrán, plomo, polonio 210, amoníaco, benceno, tolueno, talio, cadmio, cianuro, monóxido de carbono, arsénico, residuos de diversos pesticidas y otras sustancias oxidantes de las cuales se sabe que, **al menos 40**, tienen efectos cancerígenos.

La presente Guía tiene como finalidad dar a conocer la regulación en materia de tabaco, así como brindar los elementos técnicos para que se cumplan de manera eficiente las disposiciones sanitarias en ella establecidas y con ello evitar la aplicación de sanciones, en el marco de la corresponsabilidad que existe entre el Gobierno Federal y la iniciativa privada para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de control de la exposición al humo de tabaco.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PREVENIR LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO?

El peligro de contraer las enfermedades resultantes de la exposición al humo de tabaco, es el riesgo a la salud más prevenible, si las tendencias actuales continúan, para el año 2030 el humo de tabaco afectará a más de ocho millones de personas por año en el mundo, provocando infartos al miocardio, infartos cerebrales, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, cáncer de pulmón, de bronquios y de tráquea.

Con frecuencia se considera que la exposición al humo de tabaco es una elección personal, lo cual se contrapone al hecho de que la mayoría de los no fumadores **no desean** ser expuestos cuando adquieren plena conciencia de los efectos que éste provoca en su salud (Organización Mundial de la Salud 2008).

Cuando uno se expone al humo de tabaco, ya sea de manera directa o indirecta, se dañan los alvéolos, que son los tejidos pulmonares que se encargan del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno en la sangre, por eso, si se previene la exposición al humo de tabaco, se está protegiendo la capacidad cardiorrespiratoria evitando, así, los infartos, entre otras muchas enfermedades.

¿QUÉ OCURRE CUANDO SE ENCIENDE UN CIGARRO?

Cada vez que se enciende un cigarro, ocurren dos corrientes de humo. Una primaria, que corresponde al momento en que se inhala el humo, y otra secundaria, que se produce por la combustión del tabaco y del papel del propio cigarro en reposo.

La corriente primaria se inicia en el cono de combustión, es decir, la parte encendida, el fumador inhala el humo que recorre toda la longitud del cigarro y entra a sus pulmones, a esta persona se le denomina **fumador activo**.

La corriente secundaria, conocida también como **humo de segunda mano**, representa el 75% del humo que se desprende durante la combustión del cigarro que, en su mayor parte, contiene sustancias de elevado nivel de toxicidad, que provocan una amplia gama de enfermedades, entre las que destacan cardiopatías, cáncer de pulmón y enfermedades de las vías respiratorias, y es la que respira la persona que comparte una zona común con el fumador activo, a dicha persona se le llama **fumador pasivo** o **fumador involuntario**.

Un espacio libre de humo de tabaco promueve que el ambiente de convivencia social sea más sano; que se convierta en un factor que permita el incremento de la calidad de vida y productividad de todos (fumadores, no fumadores, ya sean empleados, servidores de establecimientos comerciales, propietarios, visitantes, o clientes).

El hecho de evitar que se fume en estos espacios, exponiendo a los no fumadores, no es una acción discriminatoria hacia los fumadores, ya que fumar sigue siendo una actividad permitida, pero en espacios racional y expresamente diseñados para tal efecto.

BENEFICIOS QUE OFRECEN LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO

- Reduce la probabilidad de que tus empleados enfermen por la exposición, evitando el ausentismo y las incapacidades.
- Permite aumentar tu clientela, debido a que cada vez es mayor la cantidad de no fumadores en el mundo, quienes prefieren espacios libres de humo de tabaco.
- Los alimentos y bebidas se pueden disfrutar en su sabor y olor originales, lo que invita a tus comensales a volver con más frecuencia.
- Extiende la vida útil de tu mantelería, al no dañarla con las sustancias emitidas por la combustión del tabaco.
- Permite la permanencia prolongada de la clientela, con la consecuente posibilidad de mayor consumo, al evitar dolores de cabeza y ansiedad, generados por el humo de tabaco.
- Tú puedes ser un ejemplo para los de tu gremio, al cuidar la salud de todos.
- Reduce los gastos generados por la compra y limpieza de ceniceros y otros enseres requeridos por los fumadores, así como de mantelería quemada.

- Evita la posibilidad de un incendio accidental por dejar cigarrillos encendidos descuidadamente.
- Crear espacios para fumadores requiere de una inversión que, de no hacerlo, podrías emplear para mejorar tu establecimiento.

Prefiere espacios 100% libres de humo de tabaco



¿CÓMO HACER UN AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO Y CUMPLIR CON LA LEY?

Para que un lugar pueda ser considerado un **espacio 100% libre de humo de tabaco**, que cumpla con las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos básicos:

1. No permitas que se fume dentro de las áreas donde brindas tus servicios, elaboras tus productos, o sean tránsito obligado para usuarios y/o trabajadores.



Importante:

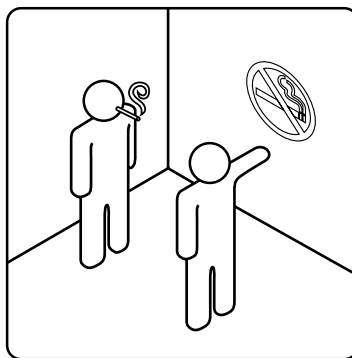
También los baños y los accesos a tu establecimiento deberán estar libres de humo de tabaco y los no fumadores no deberán pasar por áreas de fumadores.

Si alguien decide fumar dentro del establecimiento, debes pedirle que apague su cigarrillo, o cualquier otro producto del tabaco que haya encendido, si no hace caso a la indicación, exígele que se retire del espacio 100% libre de humo, e invítalo a pasar al área donde se permite fumar. Si opone resistencia, niégale el servicio y, de ser necesario, busca la asistencia de la autoridad correspondiente.

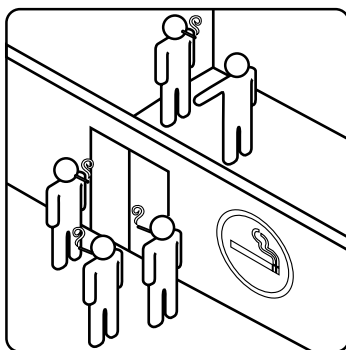
“Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, cuando una persona esté fumando en dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido, de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100% libre de humo de tabaco y se traslade a la zona exclusivamente para fumar, si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que den aviso a la autoridad correspondiente, para lo cual deberá contar con la clave de reporte que para tal efecto está obligada a emitir la autoridad.”

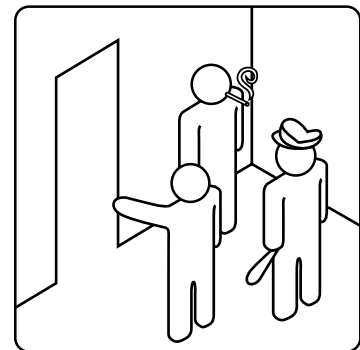
Artículo 53 RLGCT



Debes respetar las áreas de no fumar.



Las zonas de fumar deberán estar completamente separadas.



Puedes buscar asistencia de la autoridad.

2. Debes colocar un cenicero de pie a la entrada de tu establecimiento, con el letrero “Apaga tu cigarro, o cualquier producto de tabaco, antes de entrar”; con el propósito de prevenir que el humo de tabaco se introduzca a tu establecimiento.

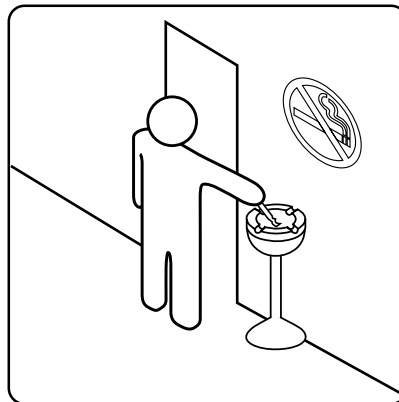
Importante:

El cenicero de pie de puerta deberá estar alejado lo suficiente de la puerta de entrada, de tal suerte que no se meta el humo de tabaco al establecimiento.

“En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero ‘Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar’.

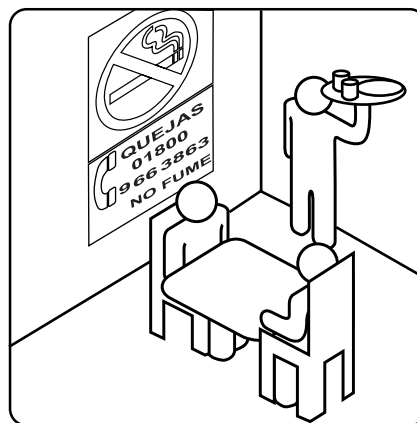
En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.”

Artículo 55 RLGCT



El humo de tabaco del cenicero colocado a pie de puerta, no deberá meterse al interior del establecimiento.

3. Pon señalización indicando que tu establecimiento es un espacio libre de humo de tabaco, con la advertencia de las consecuencias de no respetarlo, así como el número telefónico en el que se puede denunciar o presentar quejas.
Artículo 55 RLGCT.



Importante:

El número que deberás poner para quejas o denuncias es el **01800 9 NO FUME**
(66 3863)

Es fundamental que retires todos los ceniceros, tanto de pie como de mesa, dentro de tu establecimiento para evitar que se fume en el interior.



Importante:

En los sanitarios no debe haber ceniceros y siempre deberán ser 100% libres de humo.

En caso de que decidas crear áreas exclusivas para fumar en tu establecimiento, pueden ser de dos tipos:

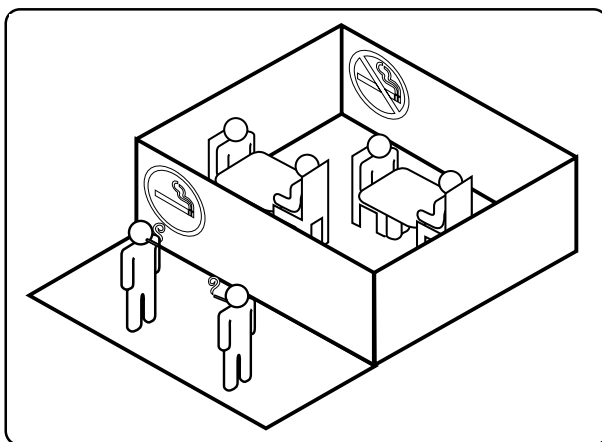
A. ESPACIOS AL AIRE LIBRE

1. Deben estar físicamente separados e incomunicados de los **espacios 100% libres de humo de tabaco**, además de no ser paso obligado para las personas, ni tampoco encontrarse en los accesos o salidas del inmueble.

“Las zonas exclusivamente para fumar deberán ubicarse al aire libre o en espacios interiores aislados y contar con las siguientes características:

I. Las que estén ubicadas al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ella y el producto al entrar en esa zona.”

Artículo 60 fracción I del RLGCT



Importante:

En zonas para fumar, incluyendo terrazas, espacios al aire libre o al interior, queda PROHIBIDA la entrada a menores de edad.

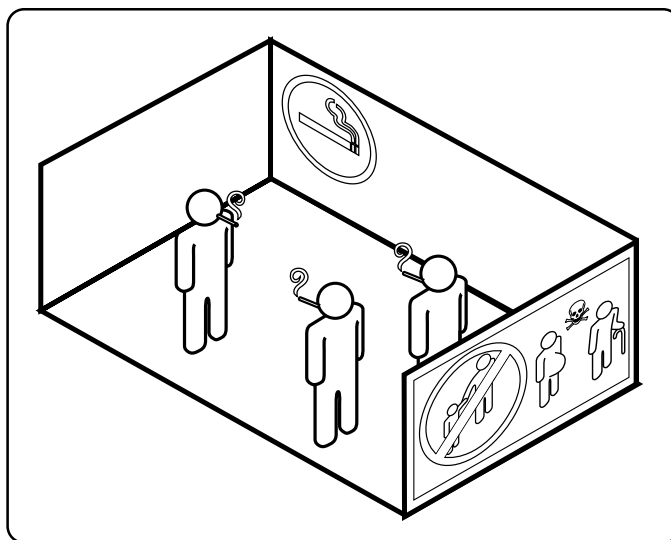
B. ESPACIOS INTERIORES AISLADOS

1. En este caso debes buscar que el espacio libre de humo de tabaco sea, como mínimo, del doble del destinado al espacio interior aislado. Para calcular tus espacios tienes que tomar en cuenta sólo la superficie destinada a brindar tus servicios, sin considerar otras áreas como cocina, baños, cajas, estacionamiento o almacenes.

Ejemplo: Si tu establecimiento cuenta con una superficie total en plano de 150 m²; descontando el estacionamiento, 40 m²; la cocina, 20m²; el almacén, 10m²; los baños, 15m², y cajas, 11m²; resta una superficie de 54 m² para prestar tus servicios, la cual divides entre 3 tantos, de 18m² cada uno, dos para el espacio libre de humo de tabaco y uno para el espacio interior aislado, cumpliendo así con la normatividad.

“El espacio libre de humo de tabaco deberá ser como mínimo el doble del espacio interior aislado. En la medición del espacio total se tomará en cuenta exclusivamente la superficie destinada a la prestación del servicio, no pudiendo incluirse en ningún caso las áreas destinadas a la cocina, a la preparación de bebidas, a los equipos de sonido y sus operadores, a los sanitarios, terrazas o estacionamientos”.

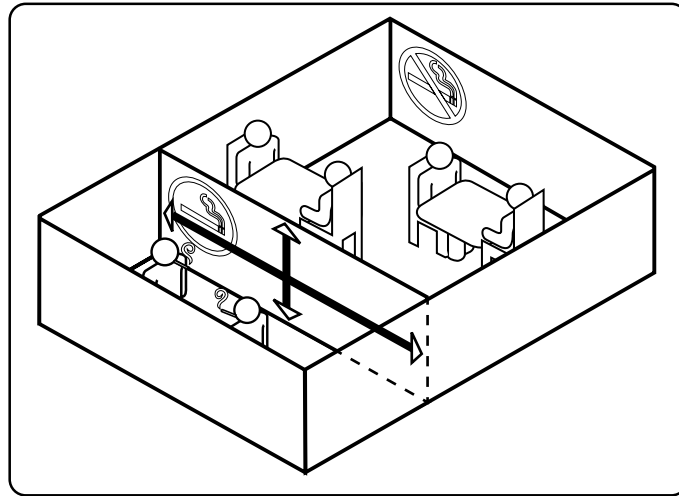
Artículo 62 RLGCT



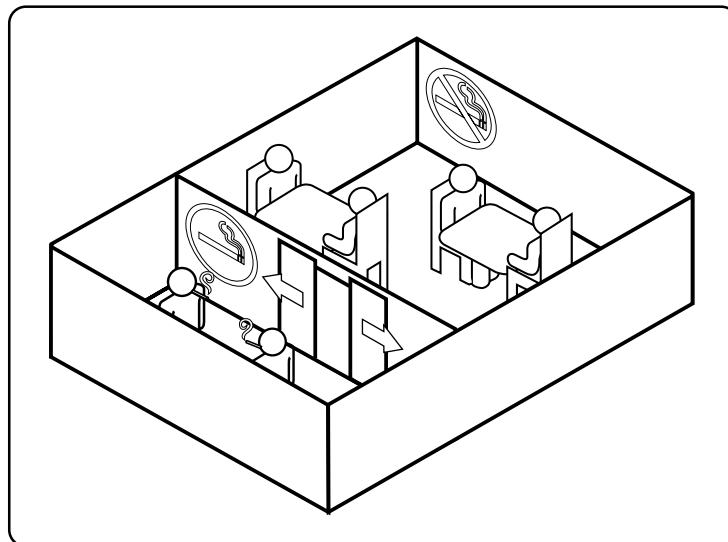
Importante:

En áreas exclusivas para fumar no podrán entrar menores de edad y se deberá advertir de las consecuencias sobre las mujeres embarazadas.

2. El espacio interior aislado debe estar totalmente separado de piso a techo de pared a pared de los espacios 100% libres de humo de tabaco por todos sus lados. **Artículo 61 fracción I del RLGCT.**

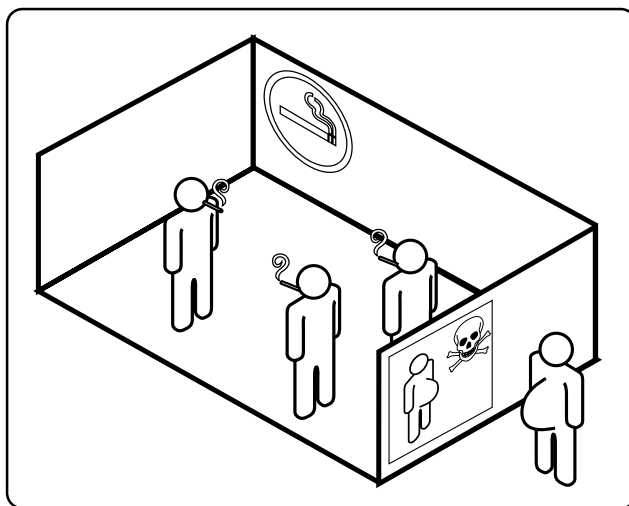


3. Debe contar con una puerta de **apertura y cierre automáticos**, con mecanismo de movimiento lateral, no abatible. Ésta permanecerá cerrada permanentemente y sólo se abrirá durante el acceso o salida de esta zona, con el propósito de prevenir contaminar el espacio 100% libre de humo. **Artículo 61 fracc. II del RLGCT.**



4. No debe ser paso obligado para usuarios y/o trabajadores. **Artículo 61 fracc. IV del RLGCT.**

5. Debe tener señalamientos claros de la prohibición de la entrada a menores de edad; así como advertencias respecto a los riesgos para la salud que implica estar dentro de un área destinada a fumadores para las mujeres embarazadas, personas mayores, y quienes padezcan enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma, y otras. **Artículo 61 fracc. III del RLGCT.**



Importante:

Los ceniceros sólo podrán estar colocados en las zonas destinadas a fumar.

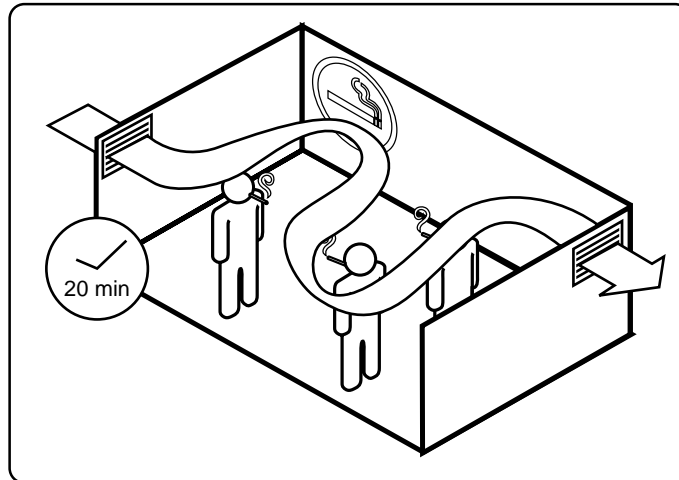
“En los espacios interiores aislados se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100% libres de humo de tabaco por todos sus lados;**
- II. Contar con una puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatibles; que permanecerá cerrada permanentemente y se abrirá únicamente durante el acceso o salida de esas zonas;**
- III. Contar con la señalización adecuada que prohíbe la entrada a menores y advierte de los riesgos a la salud a que se exponen por entrar en estos espacios, en especial las mujeres embarazadas, personas mayores y quienes padecen de enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma y otras según se especifique en el Acuerdo secretarial respectivo, y**
- IV. No representar un paso obligado para las personas.”**

Artículo 61 fracciones I-IV del RLGCT

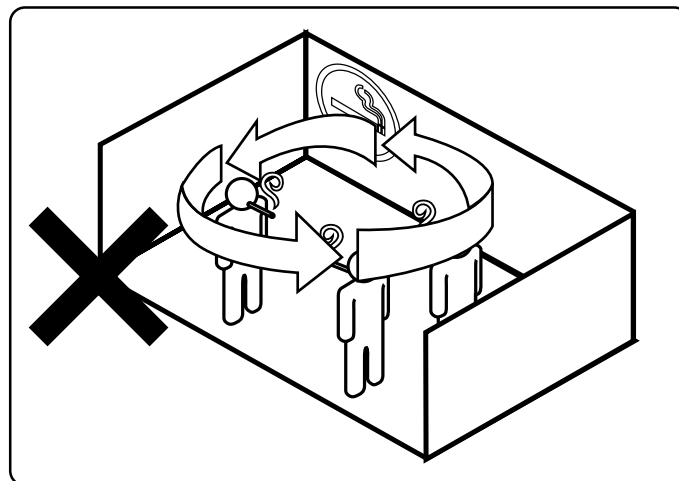
6. Si decides mantener un espacio interior aislado, debes contar con un sistema de ventilación y purificación que garantice:

a) El recambio de aire limpio, continuo y permanente, que corresponda al total del volumen interior por cada 20 minutos, durante todo el tiempo que el establecimiento esté en funcionamiento. **Artículo 63 fracc. I del RLGCT.**



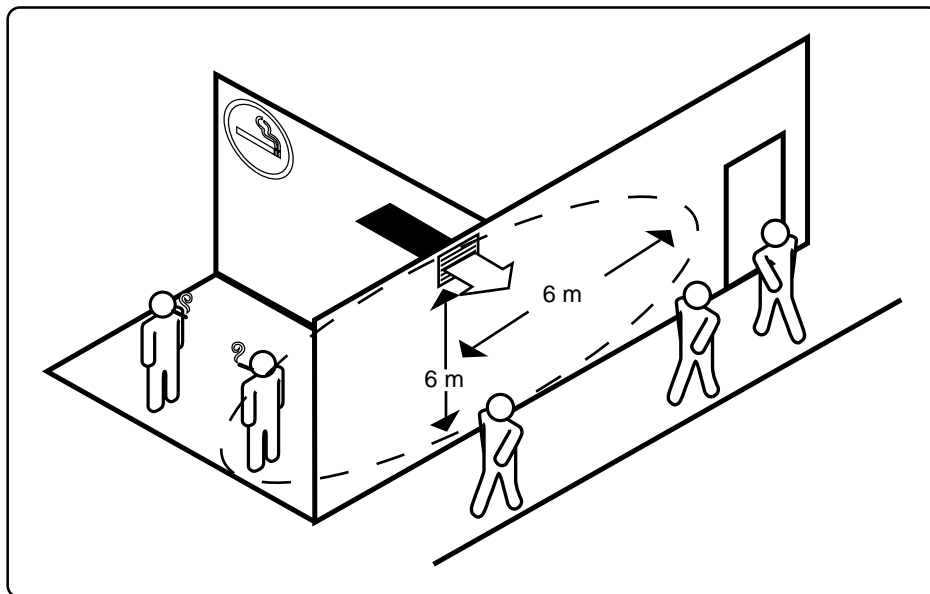
Importante:

No puedes usar un mecanismo de recirculación de aire, porque habría la posibilidad de contaminar las áreas 100% libres de humo de tabaco.

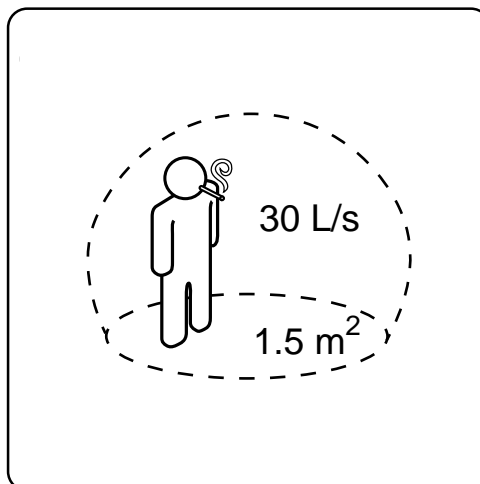


b) La filtración del aire contaminado antes de expulsarlo del establecimiento no deberá tener salida dentro de un perímetro de 6 metros alrededor de cualquier espacio 100% libre de humo, puerta de entrada o salida, tomas de aire o nivel de calle. **Artículo 63 fracc. II del RLGCT.**

En caso de que no se pueda cumplir con esta medida, se podrá hacer a tres metros, siempre y cuando el aire expulsado sea filtrado tanto para partículas como para gases. Debes llevar un registro del mantenimiento y de los cambios del filtro, tendrás que presentar dicho registro en caso de que te lo requieran durante una verificación.

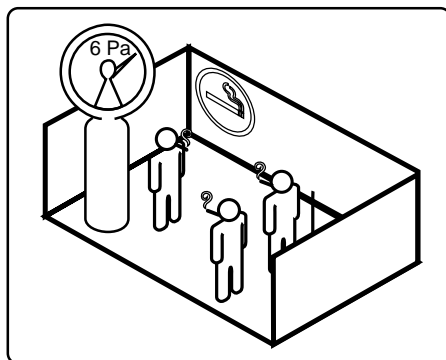


c) Que su aporte de aire sea de 30 litros por segundo, considerando un aforo de una persona por cada 1.5 m². **Artículo 63 fracc. III del RLGCT.**



7. Para verificar que se está cumpliendo con estas características debes:

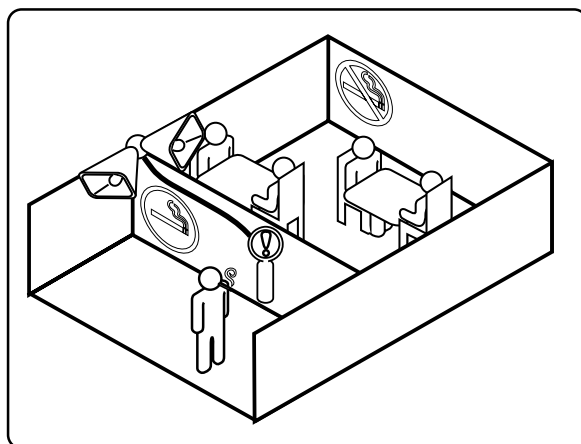
a) Hacer mediciones, buscando que la presión negativa dentro del espacio confinado no sea inferior de 6 Pascales con respecto del resto del establecimiento durante toda la jornada y todos los días de servicio. **Artículo 63 fracc. IV del RLGCT.**



Importante:

La presión negativa servirá para evitar que el humo de tabaco se traspase a las zonas de no fumadores.

b) Ubicar un monitor cerca de la entrada para medir la diferencia de presión, que se pueda leer desde fuera del espacio. Además, deberá tener una alarma audible, tanto dentro como fuera del espacio, que deberá activarse cuando la presión diferencial entre las áreas sea menor a 5 Pascales. **Artículo 63 fracc. V del RLGCT.**



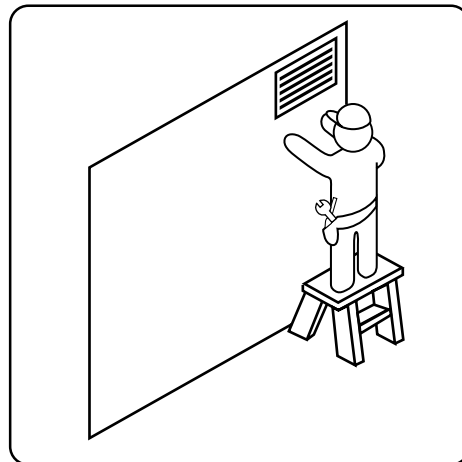
Importante:

Debes realizar las mediciones todos los días a la misma hora para llevar un mejor control del procedimiento, así como conservar los registros.

c) Ubicar, fuera del espacio aislado, un cartel que informe que ninguna persona puede ingresar al área mientras la alarma está activada, asimismo uno en el interior que informe a las personas que se hallen dentro del área que deben apagar sus cigarros, o cualquier otro producto del tabaco, y salir inmediatamente de la misma. **Artículo 63 fracción V del RLGCT.**

d) Asegurar que el aire que se provea para el espacio aislado no sea reciclado y que se expluse al exterior del inmueble. **Artículo 63 fracc. VI del RLGCT.**

e) Dar mantenimiento continuo a tus sistemas (limpieza, reparación, calibración continua), registrarlo en alguna bitácora y conservarla. **Artículo 63 fracc. VII del RLGCT.**



Recomendaciones: Pregunta a tu proveedor acerca de los requerimientos especiales de tus equipos e inclúyelos en los procedimientos de operación cotidianos.

Si no te es posible cumplir con las condiciones que establece el Reglamento en materia de zonas exclusivas para fumadores, puedes orientar tus esfuerzos para hacer tu establecimiento 100% libre de humo de tabaco.



MUY IMPORTANTE:

- ✓ Recuerda que **no existen horarios para poder fumar**, siempre que estés operando debes mantener las áreas 100% libres de humo de tabaco.
- ✓ Todas las terrazas con techo habilitadas para fumar, deberán garantizar en todo momento que el humo de tabaco no se pase al área de no fumar. En caso de no poderlo hacer por las características de las mismas deberán ser consideradas como espacio 100% libre de humo. En caso de incumplimiento el local estará sujeto a suspensión de actividades por parte de la autoridad sanitaria.

“El espacio interior aislado deberá contar forzosamente con un sistema de ventilación y purificación que garantice lo siguiente:

I. Recambio de aire limpio, continuo y permanente, que corresponda al total del volumen interior por cada 20 minutos. No se podrán utilizar equipos de recirculación de aire; este mínimo suministro de aire puede transferir aire de otras zonas de no fumar del edificio o establecimiento, y debe mantenerse continuamente durante las horas de funcionamiento del local. Además este suministro mínimo de aire debe estar claramente consignado en el certificado de ocupación;

II. Filtración adecuada del aire contaminado antes de su expulsión al exterior del edificio donde se encuentre el establecimiento, a una altura que no afecte a los peatones que pasan frente a esta salida. El aire proveniente de una sala designada para fumar no deberá tener salida dentro de un perímetro de 6 metros alrededor de cualquier puerta de entrada o salida del edificio, tomas de aire, patios libres de humo de tabaco o del nivel de la calle. En los casos en que este perímetro de 6 metros no pueda cumplirse, una separación mínima de 3 metros será permitida, siempre y cuando el aire expulsado sea filtrado tanto para partículas como para gases. Deberá llevarse un registro del mantenimiento y de los cambios de filtro que será presentado en caso de ser requerido durante una verificación;

III. Aporte mínimo que asegure 30 litros de aire por segundo por persona dentro del espacio, sobre la base de un índice de aforo de 1 persona por cada 1.5 metros cuadrados;

IV. Mantener una presión negativa con el resto del establecimiento no inferior a 6 Pascales, la cual deberá registrarse automáticamente durante toda la jornada que el establecimiento permanezca abierto. Dichos registros deberán ser conservados por el responsable del establecimiento durante dos años, a fin de mostrarlos en caso de verificación. En caso de no contar con ellos, se concluirá que no operaron durante dichos días y se aplicarán las sanciones correspondientes por cada uno de los días faltantes;

V. Se requerirá la provisión de un monitor de la diferencia de presión cuya lectura pueda realizarse desde el exterior del área ubicada cerca de la entrada a la misma. El área designada para fumar deberá contar con una alarma que sea audible tanto dentro como fuera de la misma. Esta alarma se activará cuando la presión diferencial entre el área de fumadores y el área libre de humo adyacente sea menor de 5 Pascales. Asimismo afuera deberá existir un cartel que informe que ninguna persona puede entrar al área mientras la alarma esté activada y un cartel interior que informe a todas las personas que se hallen dentro del área que deben apagar sus cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco y salir inmediatamente de la misma;

VI. Que el aire proveniente para este espacio no sea reciclado y que sea expulsado invariablemente al exterior del inmueble, y

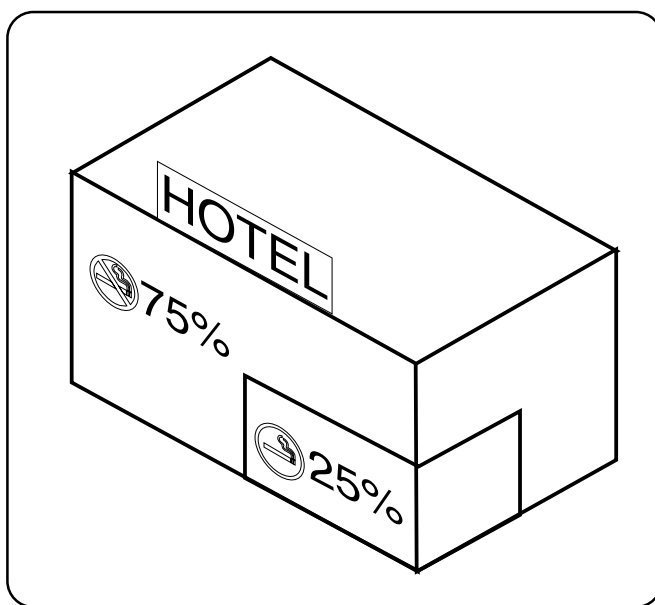
VII. Instalación y mantenimiento de acuerdo a las normas vigentes”.

Artículo 63 fracciones I-VII del RLGCT

¿QUÉ HACER EN HOTELES Y LUGARES DE HOSPEDAJE PÚBLICO PARA CUMPLIR CON LA LEY?

Debes identificar, con señalamientos visibles para todo público, las habitaciones destinadas para los fumadores tomando en cuenta las siguientes condiciones:

1. Puedes destinar, como máximo, el 25 por ciento del total de las habitaciones de tu establecimiento para las personas que fuman, siempre y cuando esté estrictamente prohibido el acceso a menores y coloques anuncios relativos a los riesgos y enfermedades que provoca el consumo de productos del tabaco.
2. Deberás identificar en el exterior y en el interior, con toda claridad, cada una de las habitaciones en las que esté permitido fumar, las cuales deberán estar aisladas del resto del establecimiento.
3. Dichas habitaciones deberán contar con ventilación directa al exterior, o con sistemas de extracción de aire, que no deberá ser arrojado a patios o cubos internos, ni mezclarse con otros sistemas de inyección, purificación, calefacción o enfriamiento de aire.
4. Las habitaciones destinadas para fumar, deberás ubicarlas por piso, bloque o edificio, evitando que el aire contaminado se traslade a los pasillos, a las áreas de tránsito de personas o espacios libres de humo de tabaco.
5. Deberás informar con claridad a tus huéspedes que las habitaciones destinadas para fumar no se podrán utilizar como sitios de recreación, para improvisar salones de fiesta o de reunión, así como que mientras se encuentre en este tipo de habitaciones cualquier trabajador del hotel queda prohibido fumar. **Art. 65 fracciones I-X del RLGCT.**



“En los lugares destinados al hospedaje de personas queda estrictamente prohibido fumar y únicamente está permitido hacerlo en aquellas habitaciones destinadas para personas que fuman, siempre que:

I. Representen como máximo veinticinco por ciento del total de las habitaciones del establecimiento mercantil;

II. Se prohíba el acceso a menores de edad, aun en compañía de adulto;

III. Estén identificados permanentemente en el exterior de la habitación, así como en el interior de la misma, como habitaciones para personas que fuman, con señalamientos ubicados en lugares visibles al público asistente;

IV. Contengan señalamientos permanentes que indiquen la prohibición de acceso a menores de edad;

V. Contengan señalamientos relativos a los riesgos y enfermedades que provoca el consumo de tabaco;

VI. Se encuentren físicamente aislados del resto de las habitaciones;

VII. Tengan ventilación directa al exterior o cuenten con un sistema de extracción de aire, que no permita la recirculación y lo expulse hacia el exterior del edificio; que no se arroje a patios o cubos internos, ni se mezcle con otros sistemas de inyección, purificación, calefacción o enfriamiento de aire;

VIII. Se ubiquen por piso, bloque o edificio completos, de acuerdo con la distribución de las personas que ahí concurren;

IX. No se utilicen como sitio de recreación, entendiéndose por tal el acceso de otros huéspedes o la adaptación de las habitaciones para improvisar un salón de fiesta o reunión, y

X. Ninguna persona podrá fumar mientras cualquier trabajador del establecimiento se encuentre en el interior de la habitación”.

Artículo 65 fracciones I-X del RLGCT



MUY IMPORTANTE:

- ✓ Los salones de fiestas donde se celebren bodas, XV años, bautizos o cualquier acontecimiento, no pueden ser considerados como privados, cuando se hagan en establecimientos mercantiles sujetos a la aplicación de la Ley y su Reglamento.

LISTA DE COTEJO PREVIO PARA AUTOEVALUACIÓN*

Con el propósito de saber si cumples con la normatividad sanitaria relacionada con los espacios libres de humo de tabaco, haz la revisión de tu establecimiento con ayuda de esta lista de puntos que te servirá como guía, coloca una X si se cumple o no se cumple con los apartados.

Revisa primero las **entradas y señalamientos de los espacios “100% libres de humo de tabaco”** (Artículos 26, 28 y 29 de la Ley General de Salud).

CUENTA CON:	SÍ	NO	ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO
Un cenicero a la entrada del establecimiento.	SÍ	NO	Art. 55
Letreros en todos los accesos del establecimiento con la leyenda: “Apaga tu cigarro, o cualquier producto de tabaco, antes de entrar” .	SÍ	NO	Art. 55
Los señalamientos en los accesos del establecimiento de que se trata de un “Espacio 100% libre de humo de tabaco” .	SÍ	NO	Art. 55
Letreros, logotipos o emblemas visibles, en el interior, que indiquen la Prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 55
Señalamientos o letreros, en el interior, que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 55
Letreros en el interior con el número telefónico para denuncias por fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 55
Letreros al interior con leyendas de advertencia sobre el incumplimiento de la prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 55

*Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

<p>En caso de contar con área para fumar, el espacio libre de humo de tabaco, es como mínimo el doble del asignado para fumar (espacio interior aislado).</p> <p>No incluyendo las áreas de cocina, preparación de bebidas, equipos de sonido y sus operadores, sanitarios, terrazas o estacionamientos.</p>	SÍ	NO	Art. 62
---	-----------	-----------	----------------

Revisa, ahora, aspectos relacionados con el **consumo de tabaco** en tu establecimiento, en las áreas asignadas para tal efecto.

Recuerda que no está permitido fumar en ningún área interior del lugar de trabajo, ni cualquiera que forme parte del establecimiento (baños, almacenes, cocina, áreas administrativas), ni por empleados, ni por usuarios, excepto en espacios al aire libre o en el espacio interior aislado (Artículo 26 de la Ley).

EN ÁREAS DE NO FUMAR		
<p>No deben existir ceniceros en mesas o en cualquier otra área del establecimiento que no sea la entrada.</p>	SÍ	NO
<p>Nadie debe estar, o haber estado, fumando en ningún área del establecimiento.</p>	SÍ	NO
<p>No debe haber rastros de cigarros, o cualquier otro producto de tabaco.</p>	SÍ	NO
<p>No debe oler a humo de tabaco.</p>	SÍ	NO

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

REVISA TUS ÁREAS DE FUMAR (ARTÍCULOS 26, 28 Y 29 DE LA LGCT)

LAS ÁREAS DE FUMAR:			ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO
Deben estar identificadas claramente.	SÍ	NO	Art. 60 y 61
Los espacios deben estar completamente separados e incommunicados de los espacios libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 60 y 61
No deben estar en paso obligado de personas (empleados o usuarios).	SÍ	NO	Art. 60 y 61

EN LOS ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE (ARTSNIM. 27 FRACC. I LGCT Y 2 FRACC. IV RL-GCT)

LOS ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE:			ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO
No deben contar con techo (no se considera como techo las palapas, sombrillas, tejabanos, u otros abatibles, desmontables y lonas).	SÍ	NO	Art. 2 y 60
No deben estar limitados por más de una pared o muro, independientemente del material utilizado.	SÍ	NO	Art. 2 fracc. IV
No deben encontrarse en accesos o salidas del inmueble.	SÍ	NO	Art. 60
Deben contar con señalamientos prohibiendo la entrada o permanencia en el lugar de menores de edad.	SÍ	NO	Art. 60
Deben contar con señalamientos advirtiendo a mujeres embarazadas los riesgos de permanecer en los espacios exclusivos para fumar.	SÍ	NO	Art. 60

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

LOS ESPACIOS PARA FUMAR EN INTERIORES AISLADOS (ARTÍCULO 27 FRACC. II LGCT)

ESPECIFICACIONES DE ESPACIOS PARA FUMAR EN INTERIORES AISLADOS:			
Encontrarse totalmente separados de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100% libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 61
No pueden existir fugas de humo de tabaco del espacio interior aislado.	SÍ	NO	Art. 61
Contar con una puerta de apertura y cierre automático, de movimiento lateral, no abatible que permanezca cerrada.	SÍ	NO	Art. 61
Contar con señalamientos prohibiendo la entrada o permanencia en el lugar de menores de edad.	SÍ	NO	Art. 61
Contar con señalamientos advirtiendo a mujeres embarazadas los riesgos de permanecer en los espacios exclusivos para fumar.	SÍ	NO	Art. 61
Contar con un sistema de purificación de aire que funcione correctamente.	SÍ	NO	Art. 63
Contar con registro en bitácora de mantenimiento y de los cambios de filtro.	SÍ	NO	Art. 63
No se deberán utilizar equipos de circulación de aire.	SÍ	NO	Art. 63
El suministro mínimo de aire está consignado en el certificado de ocupación provisto por el proveedor del equipo.	SÍ	NO	Art. 63
El sistema de ventilación de aire debe estar funcionando correctamente.	SÍ	NO	Art. 63
El recambio de aire limpio continuo y permanente debe corresponder al volumen interior por cada 20 minutos.	SÍ	NO	Art. 63

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

El aporte de aire por segundo debe ser de 30 litros por persona con base en un aforo de una persona por cada 1.5 m ²	SÍ	NO	Art. 63
Los filtros deben estar funcionando correctamente.	SÍ	NO	Art. 63
Contar con un monitor de diferencia de presión en el exterior del área en funcionamiento.	SÍ	NO	Art. 63
La presión negativa indicada no debe ser inferior a 6 Pascales en relación con el resto del establecimiento.	SÍ	NO	Art. 63
Estar en funcionamiento la alarma audible dentro y fuera del área de no fumar que detecte diferencias de presión inferiores a 5 Pascales.	SÍ	NO	Art. 63
Contar con registros de la presión diferencial en la jornada de trabajo durante dos años.	SÍ	NO	Art. 63
Contar con un letrero que indique que no se puede ingresar al área mientras la alarma está activada.	SÍ	NO	Art. 63
Contar con un letrero interior que indique que en caso de escuchar la alarma, debe apagar su cigarro, o cualquier producto del tabaco, y salir del área.	SÍ	NO	Art. 63
La salida del aire contaminado no debe afectar a peatones, entradas y salidas, tomas de aire, patios libres de humo de tabaco.	SÍ	NO	Art. 63
El aire contaminado, proveniente de la sala designada para fumar, no debe salir a un perímetro menor a 6 m. de las entradas y salidas del establecimiento.	SÍ	NO	Art. 63
En caso de no cumplir con lo anterior, la separación mínima de 3 m. será permitida , pero con la filtración de gases y partículas.	SÍ	NO	Art. 63

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

EN HOTELES

¿Se cuenta con habitaciones donde se permita fumar?	SÍ	NO	Art. 65
¿Está establecido el número de habitaciones donde se permite fumar?	SÍ	NO	Art. 65
¿Tiene a la mano el número total de habitaciones del establecimiento?	SÍ	NO	Art. 65
¿Tiene el porcentaje de número de habitaciones donde se permite fumar con base en el número total? (Anotar el resultado de dividir el número de habitaciones donde se permite fumar entre el total de habitaciones del establecimiento y multiplicar por 100, lo que dará el porcentaje que no deberá ser mayor al 25%)	SÍ	NO	Art. 65
¿Se cuenta con señalamientos donde se prohíbe el acceso a menores, aun en compañía de un adulto? (Constatar señalamiento)	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones para fumar están identificadas permanentemente en el exterior y en el interior, con señalamientos ubicados en lugares visibles? (Constatar señalamiento)	SÍ	NO	Art. 65
¿En el interior de las habitaciones se cuenta con señalamientos de los riesgos y enfermedades que provoca el consumo del tabaco? (Constatar señalamiento)	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones para fumar se encuentran aisladas físicamente de las demás habitaciones? (Identificar la separación física en los planos y estructura del establecimiento)	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones para fumar se ubican por piso o edificios completos? (Constatar que en los pisos, bloques o edificios que disponen de habitaciones donde se permite fumar, sólo haya de ese tipo con recorrido para identificar los señalamientos propios)	SÍ	NO	Art. 65

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

¿Las habitaciones para fumar cuentan con ventilación al exterior? (Constatar en las habitaciones la disposición de ventanas al exterior)	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones para fumar cuentan con sistema para extracción del aire? (Constatar en las habitaciones la disposición de sistemas de extracción) NOTA: Para los puntos anteriores puede ser uno u otro para dar cumplimiento al requerimiento.	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones de fumar se utilizan como sitios de recreación? (Dar a conocer documentalmente este señalamiento a los usuarios del establecimiento)	SÍ	NO	Art. 65
¿Las habitaciones de fumar cuentan con señalamiento de prohibición de fumar, cuando cualquier trabajador del establecimiento se encuentra en el interior? (Identificar el señalamiento, el cual puede ser un solo cartel independiente o formar parte de otro cartel con los señalamientos anteriores)	SÍ	NO	Art. 65

Observaciones personales:

Visita www.cofepris.gob.mx para mayor información sobre la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Nota: Cabe aclarar que estos puntos únicamente orientan el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de **tabaco** (LGCT y su Reglamento), independientemente de las demás disposiciones que en materia sanitaria deba cumplir el establecimiento.

Nota: Este documento carece de validez jurídica. Es elaborado para orientar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de tabaco.

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE SE APLICARÁN EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y SU REGLAMENTO.

Las medidas de seguridad, de conformidad con el artículo 402 de la Ley General de Salud, son las disposiciones que dicta la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en este caso en particular del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, para proteger la salud de la población.

Dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios. (Artículo 404 fracción VII de la Ley General de Salud).

Las causales de suspensión de trabajos y servicios podrán ser:

Áreas 100% libres de humo de tabaco:

- Hay personas fumando o con productos del tabaco encendidos.

Áreas para fumar:

- No se encuentran físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco.
- Son paso obligado para las personas.

Espacios para fumar al aire libre:

- Tienen techo.
- Están limitados por más de una pared o muro.
- Se encuentran menores de edad.
- Son paso obligado para las personas, o se encuentran en la entrada o salida de los inmuebles.

Espacios para fumar en interiores aislados:

- Tienen una superficie mayor al 33% de la superficie total del establecimiento.
- No cumplen con los requisitos del sistema de ventilación y purificación de aire.
- Se encuentran menores de edad.
- Carecen de sistema de alarma.
- Tienen un aforo que excede su capacidad.
- No se cuenta con puerta de desplazamiento lateral o ésta no permanece cerrada.
- Se recicla o recircula el aire.

Hoteles

- Las habitaciones para fumar son más del 25% del total.
- Las habitaciones para fumar y no fumar se encuentran en el mismo bloque o están combinadas
- Las habitaciones donde se fuma no cuentan con ventilación o extracción de aire al exterior.

SANCIONES

El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

1.- **Amonestación con apercibimiento.**

2.- **Multa.**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
HIPÓTESIS	SANCIÓN
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p>Art. 48. Fracc. I. Se sancionará con una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente (DSMGV)</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán estar de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p> <p>I.- Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II.- En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los fumadores.</p>	<p>Artículo 48. Fracc. II. Se sancionará con una multa de mil hasta cuatro mil DSMGV</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 48. Fracc. II. Se sancionará con una multa de mil hasta cuatro mil DSMGV</p>

REGLAMENTO DE LA LGCT

Artículo 53. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, cuando una persona esté fumando en dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido, de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100% libre de humo de tabaco y se traslade a la zona exclusivamente para fumar, si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en el que den aviso a la autoridad correspondiente, para lo cual deberán contar con la clave de reporte que para tal efecto está obligada a emitir la autoridad.

Artículo 80

Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. I de la LGCT, con una multa de hasta **cient** DSMGV.

Artículo 55. En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar".

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Artículo 80

Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. II de la LGCT, con una multa de hasta **cient** DSMGV.

Artículo 59. Los propietarios, administradores, organizadores de eventos en un espacio 100% libre de humo de tabaco, con apoyo de los empleados y trabajadores que laboran en el mismo serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y este Reglamento en los espacios que ocupa el mismo, así como de solicitar a quien incumpla dichas disposiciones a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 80

Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. I de la LGCT, con una multa de hasta **cient** DSMGV.

<p>Artículo 60. Las zonas exclusivamente para fumar deberán ubicarse al aire libre o en espacios interiores aislados y contar con las siguientes características:</p> <p>I.- Las que estén al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberán advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ella y el producto al entrar en esta zona, y</p> <p>II. En caso de tratarse de espacios interiores aislados, deberán cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 80 Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. II de la LGCT, con una multa de mil hasta cuatro mil DSMGV.</p>
<p>Artículo 61. En los espacios interiores aislados se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Encontrarse totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100% libres de humo de tabaco por todos sus lados;</p> <p>II. Contar con una puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatibles, que permanecerá cerrada permanentemente y se abrirá únicamente durante el acceso o salida de esas zonas;</p> <p>III. Contar con la señalización adecuada que prohíbe la entrada a menores y advierte de los riesgos a la salud a que se exponen por entrar en estos espacios, en especial las mujeres embarazadas, personas mayores y quienes padecen de enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma y otras según se especifique en el Acuerdo secretarial respectivo, y</p> <p>IV. No representar un paso obligado para las personas.</p>	<p>Artículo 80 Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. II de la LGCT, con una multa de mil hasta cuatro mil DSMGV.</p>
<p>Artículo 62. El espacio libre de humo de tabaco deberá ser como mínimo el doble del espacio interior aislado. En su caso, en la medición del espacio total se tomará en cuenta exclusivamente la superficie destinada a la prestación del servicio, no pudiendo incluirse en ningún caso las áreas destinadas a la cocina, a la preparación de bebidas, a los equipos de sonido y sus operadores, a los sanitarios, terrazas o estacionamientos.</p>	<p>Artículo 80 Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. II de la LGCT, con una multa de mil hasta cuatro mil</p>

Artículo 63. El espacio interior aislado deberá contar forzosamente con un sistema de ventilación y purificación que garantice lo siguiente:

I. Recambio de aire limpio, continuo y permanente, que corresponda al total de volumen interior por cada 20 minutos. No se podrán utilizar equipos de recirculación de aire; este mínimo suministro de aire puede transferir aire de otras zonas de no fumar del edificio o establecimiento, y debe mantenerse continuamente durante las horas de funcionamiento del local. Además este suministro mínimo de aire debe estar claramente consignado en el certificado de ocupación;

II. Filtración adecuada del aire contaminado antes de su expulsión al exterior del edificio donde se encuentre el establecimiento, a una altura que no afecte a los peatones que pasan frente a esta salida. El aire proveniente de una sala designada para fumar no deberá tener salida dentro de un perímetro de 6 metros alrededor de cualquier puerta de entrada o salida del edificio, tomas de aire, patios libres de humo de tabaco o del nivel de la calle. En los casos en que este perímetro de 6 metros no pueda cumplirse, una separación mínima de 3 metros será permitida, siempre y cuando el aire expulsado sea filtrado tanto para partículas como para gases. Deberá llevarse un registro del mantenimiento y de los cambios de filtro que será presentado en caso de ser requerido durante una verificación;

III. Aporte mínimo que asegure 30 litros de aire por segundo por persona dentro del espacio, sobre la base de un índice de aforo de 1 persona por cada 1.5 metros cuadrados;

IV. Mantener una presión negativa con el resto del establecimiento no inferior a 6 Pascales, la cual deberá registrarse automáticamente durante toda la jornada que el establecimiento permanezca abierto. Dichos registros deberán ser conservados por el responsable del establecimiento durante dos años, a fin de mostrarlos en caso de verificación. En caso de no contar con ellos, se concluirá que no operaron durante dichos días y se aplicarán las sanciones correspondientes por cada uno de los días faltantes;

Artículo 80

Se sancionará en términos del Artículo 48 fracc. II de la LGCT, con una multa de **mil hasta cuatro mil DSMGV**.

V. Se requerirá la provisión de un monitor de la diferencia de presión cuya lectura pueda realizarse desde el exterior del área ubicada cerca de la entrada a la misma. El área designada para fumar deberá contar con una alarma que sea audible tanto dentro como fuera de la misma. Esta alarma se activará cuando la presión diferencial entre el área de fumadores y el área libre de humo adyacente sea menor de 5 Pa. Asimismo, afuera deberá existir un cartel que informe que ninguna persona puede entrar al área mientras la alarma esté activada y un cartel interior que informe a todas las personas que se hallen dentro del área que deben apagar sus cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco y salir inmediatamente de la misma;

VI. Que el aire proveniente para este espacio no sea reciclado y que sea expulsado invariablemente al exterior del inmueble, e

VII. Instalación y mantenimiento de acuerdo a las normas vigentes.

3.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley General para el Control del Tabaco y lo señalado en los Artículos 425 y 426 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

4.- Arresto.

Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de conformidad con lo dispuesto el en Artículo 52 de la Ley General para el Control del Tabaco de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 427 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

GLOSARIO

1. **Espacio al aire libre.**- Aquel que no tiene techo, ni está limitado por más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas. (Art. 2 frac.IV del RLGCT)

2. **Espacio interior aislado.**- Todo espacio interior destinado a consumir productos del tabaco, e identificado como tal, que cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. (Art.2 fracc.V del RLGCT)

3. **Fumar.**- Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco, incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones. (Art.2 fracc. 7 del RLGCT)

4. **Humo de tabaco.**- Emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador. (Art.6 frac.XI de la LGCT)

5. **LGCT.**- Se refiere a la Ley General para el Control del Tabaco.

6. **Producto del tabaco.**- Cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé. (Art.6 fracc. XIX LGCT)

7. **RLGCT.**- Se refiere al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

8. **Tabaco.**- La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé. (Art.6 fracc. XXV LGCT)

Redacción:

LCE. Héctor Guadalupe Franco Paredes

Psic. Martín Wong Loya

